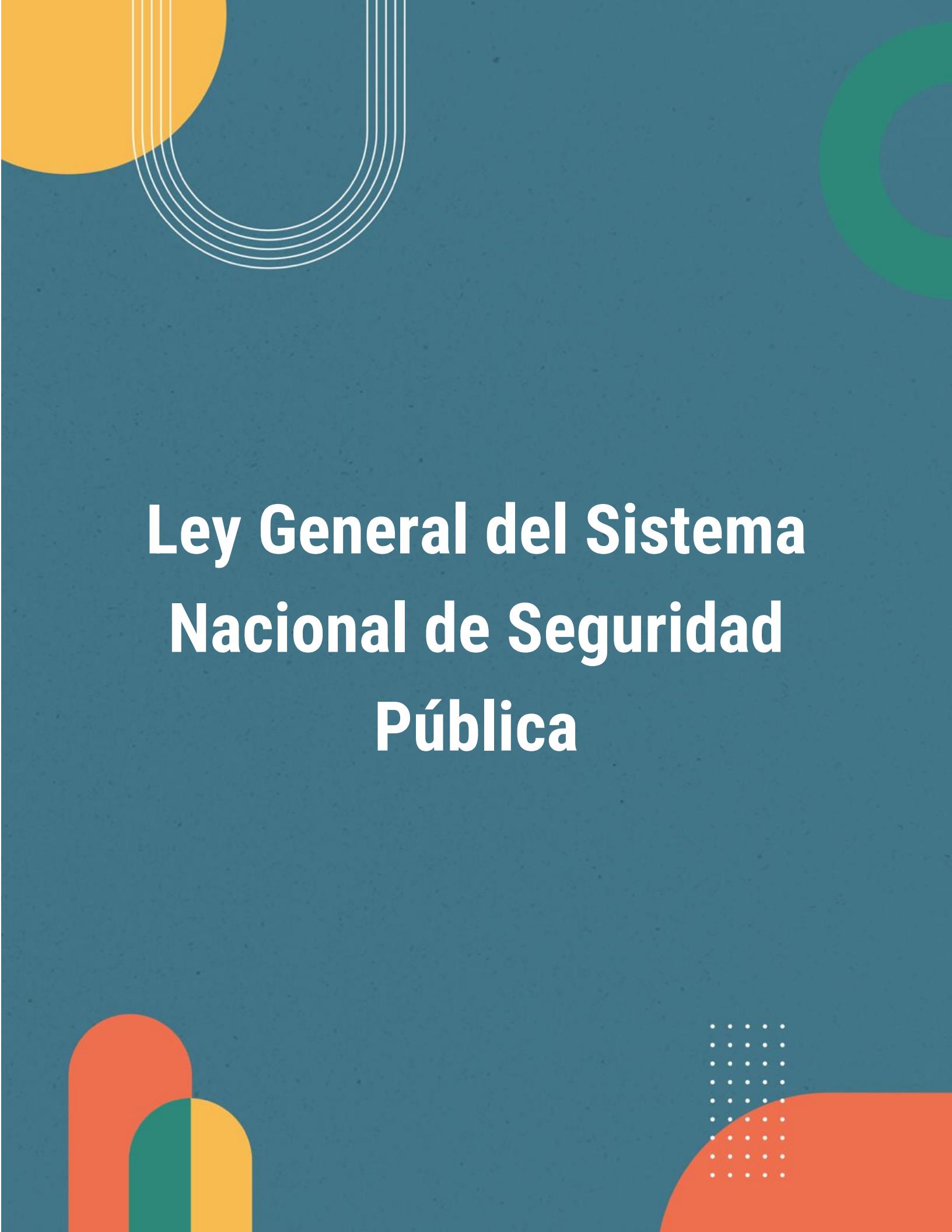


Análisis sobre iniciativas de leyes en materia de seguridad pública

México Unido Contra la Delincuencia,
febrero 2025.

Contenido

1. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	2
Síntesis	3
Bases y disposiciones generales	4
Distribución de competencias	4
Restricción de comunicaciones	5
Plataforma Digital de Usuarios de Telefonía Móvil	5
Sistema Nacional de Información	7
Servicio profesional de carrera en las Instituciones Policiales	8
Política Nacional en Materia de Acreditación y Certificación	9
Régimen Disciplinario	9
2. Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	11
Síntesis	12
Bases y disposiciones generales	13
Fines del Sistema	13
Acceso a la información del Sistema	15
Facultades de la SSPC	15
Capacitación	16
Funcionamiento del Sistema	17
Controles y medidas de seguridad	17
Leyes de aplicación y emisión de disposiciones	18



Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Síntesis

- La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública fue presentada por la Presidenta de la República a la Cámara de Diputados el 13 de febrero de 2025.
- La Federación se encargará de la emisión de las políticas y lineamientos del desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario.
- Asigna a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, solicitar a los comercializadores y prestadores de servicios de telecomunicaciones que restrinjan de manera temporal o permanentemente todo tipo de comunicación, ya sea de transmisión de voz, datos o imagen en los centros de reinserción social.
- Propone la creación de una plataforma digital de usuarios de telefonía móvil a la que tendrán acceso las instituciones de seguridad pública para la investigación de delitos operada por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT).
- Este registro es obligatorio para personas físicas y morales, quienes deberán proporcionar a las prestadoras de servicios de telefonía móvil: Clave Única de Registro de Población, identificación oficial en el caso de personas físicas y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, tratándose de personas morales.
- Las personas extranjeras que quieran contratar una línea telefónica en el territorio mexicano deberán registrar su número de pasaporte vigente o documento migratorio emitido por la autoridad competente.
- Las Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo la Guardia Nacional, contarán con los accesos necesarios al registro sin ninguna restricción (orden judicial o siquiera una orden del Ministerio Público).
- No se establece ningún mecanismo de auditoría o vigilancia de la nueva plataforma digital de usuarios de telefonía móvil. Esta situación se agrava dada la desaparición del INAI, pues ya no existiría ningún organismo autónomo que vigile el cumplimiento de las autoridades responsables a resguardar adecuadamente los datos personales de las personas afiliadas al padrón.
- El Octavo Transitorio ordena un plazo de dos años para que las líneas existentes lleven a cabo su registro o serán dadas de baja.
- Establece las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información (SNI). Estará a cargo del Secretariado Ejecutivo.

Bases y disposiciones generales

Esta ley tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establece que las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil. Lo cual resulta positivo, porque reconoce la necesidad de que la seguridad pública esté a mano de instituciones civiles y profesionales que puedan ser sometidas a controles democráticos. Sin embargo, la Guardia Nacional¹ es ahora parte de las fuerzas armadas y tiene fuero militar, por lo que su carácter civil es inexistente.

Como fines de esta ley destacan definir atribuciones generales para la formulación de políticas, programas, acciones, estrategias y medidas orientadas a la prevención de las violencias y del delito, así como reducir los factores de riesgo que los incentivan y establecer el **Sistema Nacional de Información (SNI)**.

Distribución de competencias

La iniciativa propone centralizar en la Federación la emisión de las políticas y lineamientos del desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario. En la Ley General vigente le correspondía al Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) promover la homologación de estos lineamientos y programas y a la Federación le corresponde proponer al Consejo dichos lineamientos.

En el mismo sentido, actualmente le corresponde a la Federación proponer al CNSP los criterios para las Academias policiales e Institutos de formación y capacitación. En la iniciativa se propone que la Federación sea quienes los establezcan para todos los órdenes de gobierno.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará integrado por:

- I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;
- IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

¹ En el artículo 3, fracción VII, se incluye a la Guardia Nacional como una Institución de Seguridad Pública.

- V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Los Consejos Locales
- VII. Instancias de Coordinación, y
- VIII. El Secretariado Ejecutivo.

La integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública se mantiene, sin embargo, la iniciativa ahora incluye a la Presidencia de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal. En la configuración vigente se incluye la representación de las entidades federativas, pero no de los municipios.

Restricción de comunicaciones

En la exposición de motivos de la Iniciativa, se expresa la necesidad de atender de manera prioritaria delitos como la extorsión. En este sentido, la iniciativa propone asignar a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, **solicitar a los comercializadores y prestadores de servicios de telecomunicaciones** que restrinjan de manera temporal o permanentemente todo tipo de comunicación, ya sea de transmisión de voz, datos o imagen **en los centros de reinserción social**.

Sin embargo, este requerimiento no está sujeto a ningún tipo de control democrático o auditoría independiente. Tampoco está sujeto a una orden judicial que justifique la restricción de las comunicaciones de manera tan amplia. Cabe recordar que, si bien existe prohibición del uso de telefonía móvil en centros de reinserción social, el artículo 8, apartado B, fracción XII de la iniciativa es demasiado amplio y podrían restringirse las comunicaciones que ya están controladas por el sistema penitenciario y que son utilizadas por las personas privadas de la libertad para comunicarse con sus familiares y defensores. Lo que resultaría en una violación a los derechos de debida defensa.

Plataforma Digital de Usuarios de Telefonía Móvil

La iniciativa propone que **el Secretariado Ejecutivo se coordine con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT)** para establecer mecanismos de colaboración en materia de seguridad pública. En este sentido, con el objeto de contribuir a las investigaciones de delitos a cargo de las instituciones de seguridad pública, la ATDT pondrá en operación una plataforma digital de usuarios de telefonía móvil, la cual operará de la siguiente manera:

- I. Los prestadores de servicios móviles de telecomunicaciones, por sí o por medio de las empresas comercializadoras, estarán obligados a realizar el registro de alta de los titulares y usuarios de líneas

telefónicas móviles que operan en su red e inhabilitar las líneas que no estén asociadas a una persona, con excepción de los servicios de seguridad y emergencia.

II. La ATDT será la responsable de desarrollar y administrar una plataforma digital para el registro de alta de los usuarios de telefonía móvil de conformidad con las disposiciones generales que emita.

III. El registro de alta de usuarios de telefonía móvil deberá garantizar que las personas usuarias estén asociadas con una o más líneas telefónicas móviles, mediante el número telefónico, Clave Única de Registro de Población, identificación oficial en el caso de personas físicas y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, tratándose de personas morales. En el caso de personas extranjeras que contraten una línea telefónica móvil en territorio nacional, se deberá registrar su número de pasaporte vigente o documento migratorio emitido por la autoridad competente.

IV. Los operadores móviles únicamente podrán activar las líneas telefónicas para operar en su red cuando estén previamente registradas, con excepción de los servicios de seguridad y emergencia.

V. Las Instituciones de Seguridad Pública contarán con los accesos necesarios al registro referido en el presente artículo con la finalidad de realizar consultas requeridas para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con los lineamientos que emita el Secretariado Ejecutivo.

Las Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo a la Guardia Nacional, contarán con los accesos necesarios al registro sin ninguna restricción, es decir, no imponen el requisito de la existencia de una orden judicial previa o siquiera de que se acredite una orden del Ministerio Público derivada de una investigación en curso.

No se establece ningún mecanismo de auditoría o vigilancia de la nueva plataforma digital de usuarios de telefonía móvil. Esta situación se agrava dada la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), pues ya no existiría ningún organismo autónomo que vigile el cumplimiento de las autoridades responsables a resguardar adecuadamente los datos personales de las personas afiliadas al padrón.

El Octavo Transitorio ordena un plazo de dos años para que las líneas existentes lleven a cabo su registro o serán dadas de baja.

Sin embargo, como lo evidencian las organizaciones Artículo 19, Red en Defensa de los Derechos Digitales, y Social TIC “el Padrón sería eludible sin dificultad mediante las múltiples técnicas y mecanismos actualmente utilizados para la suplantación de números telefónicos, tales como la clonación y duplicación de tarjetas SIM; el uso de tarjetas SIM de otras jurisdicciones en las que no existe un registro (como Estados

Unidos); la utilización de servicios de voz sobre IP (VoIP); el robo de teléfonos móviles, entre otros, por lo que podría incriminarse fácilmente a personas inocentes".²

Sistema Nacional de Información

El Sistema Nacional de Información es un conjunto de registros y bases de datos nacionales que estará integrado, organizado y sistematizado. Se compone por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las instituciones de seguridad pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

El Sistema Nacional de Información estará interconectado con el Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública.

Estará administrado en su totalidad por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien emitirá los lineamientos y metodología de alimentación correspondientes a cada base de datos y registro nacional que lo conforman.

En el SNI, las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Sistema Penitenciario y Centros de Comando y Control compartirán, actualizarán y consultarán diariamente la información que generen para cumplir con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como planes y programas nacionales y locales en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Las instituciones de seguridad pública serán responsables de la información que compartan en los registros y bases de datos del SNI. Estarán obligadas a actualizar la información diariamente.

La información contenida en el SNI se clasificará como reservada, con excepción a la información estadística requerida por el INEGI para los Censos Nacionales de Gobierno.

El SNI se integrará por lo menos por los siguientes registros:

- I. Registro Nacional de Armamentos y Equipo
- II. Registro Nacional de Detenciones
- III. Registro Nacional de Incidencia Delictiva

² Artículo 19, Red en Defensa de los Derechos Digitales y Social TIC, Comunicado: Leyes de Seguridad e Inteligencia crean una infraestructura tecnológica autoritaria que amenaza los derechos humanos, 19 de febrero de 2025. Consulta disponible en: <https://socialtic.org/blog/comunicado-leyes-de-seguridad-e-inteligencia-crean-una-infraestructura-tecnologica-autoritaria-que-amenaza-los-derechos-humanos/>

- IV. Registro Nacional de Información Penitenciaria
- V. Registro Nacional de Mandamientos Judiciales
- VI. Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública
- VII. Registro Nacional de Medidas u Órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños
- VIII. Registro Nacional de Vehículos Robado y Recuperados
- IX. Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada
- X. Y los que se establezcan en otras disposiciones y los que determine el Consejo Nacional.

Así también el SNI integrará las bases de datos relativas a la incidencia delictiva, las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, procesos penales, sentencias o ejecución de penas y aquellas que determine el Consejo Nacional.

Servicio profesional de carrera en las Instituciones Policiales

La iniciativa propone un sistema de desarrollo policial con reglas como:

- a. Toda persona aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el certificado expedido por el centro de evaluación y confianza respectivo
- b. Las personas aspirantes deben ser certificadas y registradas en el registro nacional correspondiente
- c. Las personas aspirantes ingresarán y permanecerán en las instituciones policiales siempre y cuando cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización

Se determinará un **régimen de estímulos y previsión social** que corresponda a las funciones de las personas integrantes de las instituciones policiales. Esto resulta positivo, pues en el marco jurídico vigente no se ordena un régimen de seguridad social uniforme que proteja a todas las instituciones policiales y lo deja al arbitrio y recursos de cada entidad federativa.

Además, **el reclutamiento estará a cargo de las Academias e Institutos acreditados** por el Secretariado Ejecutivo, quienes emitirán convocatorias para ocupar las plazas vacantes dentro de las instituciones policiales.

Lo anterior **exceptúa a la Guardia Nacional**, pues su proceso de reclutamiento estará a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional y se seguirá por las reglas que establece la Ley de la Guardia Nacional.

La iniciativa propone mantener el régimen de estímulos para el reconocimiento público de las personas integrantes de las Instituciones Policiales por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar.

Política Nacional en materia de Acreditación y Certificación

La iniciativa propone una política nacional en materia de acreditación y certificación a cargo del Secretariado Ejecutivo y será aplicada a las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Esta política incluirá los tipos de acreditación y la clasificación de los grados de certificación institucional que podrán obtener las instituciones de seguridad pública, así como los estándares y las evaluaciones necesarias para su otorgamiento.

Dicha acreditación institucional habilitará a las instituciones de seguridad pública a evaluar y certificar a su personal en distintas materias, incluido el control de confianza.

Por otro lado, el certificado individual del personal de las Instituciones de Seguridad Pública será obligatorio para los procesos de selección, permanencia, desarrollo, promoción, profesionalización y especialización de sus integrantes. El Secretariado Ejecutivo se encargará de determinar los requisitos específicos para obtener esta certificación.

Régimen Disciplinario

Al contrario de la Ley General del SNSP vigente, la iniciativa propone un sistema disciplinario de responsabilidad administrativa aplicable a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública sujetas al Servicio Profesional de Carrera.

Este régimen se aplicará cuando no cumplan o dejen de cumplir con los requisitos de permanencia que establezca la normatividad aplicable o cuando se actualice una conducta considerada como falta administrativa sancionable, tales como:

- a. No prestar auxilio a las personas que manifiesten haber sido víctimas u ofendidas de un delito o que se encuentren en una situación de emergencia
- b. Ordenar y realizar la detención de una persona sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución y leyes aplicables

- c. Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en la ley, con el fin de hacer o no hacer alguna acción que por razón de sus funciones se encuentre obligado a hacerla
- d. No disponer o apropiarse de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
- e. Omitir inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones
- f. Entre otras.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en las que incurran las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno por el incumplimiento de esta ley serán determinadas y sancionadas conforme a las disposiciones aplicables.

Las instituciones de Seguridad Pública contarán con una **Unidad de Asuntos Internos** que podrá especializarse por materia, grado o territorio. Esta Unidad supervisará y verificará los servicios y cumplimiento normativo, tramitará procedimientos e investigaciones sobre conductas sancionables y remitirá los informes de presunta responsabilidad a la autoridad sancionadora, previa garantía de audiencia.

La autoridad encargada de sustanciar el procedimiento administrativo será distinta de aquella que investigue y de la que resuelva. Las entidades federativas expedirán su propia normatividad para regular el procedimiento administrativo disciplinario.

Así también, esta iniciativa propone que cada Institución de Seguridad Pública contará con un **Órgano colegiado de honor y justicia** conformado por partes proporcionalmente iguales en relación a los mandos de cada institución de seguridad pública, representantes de los policías con grados mínimos de inspector general y representantes de la sociedad civil organizada. Las resoluciones de este órgano no admitirán recurso de revisión.

Por otro lado, se establecen **delitos contra el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública** en donde se sanciona, por ejemplo, la negativa reiterada y dolosa de proporcionar información requerida por la ley al SNI o al Secretariado Ejecutivo o el ingreso doloso al SNI sin tener derecho a ello.

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública

Síntesis

- La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública fue presentada por la Presidenta de la República a la Cámara de Diputados el 13 de febrero de 2025.
- En caso de que esta iniciativa sea aprobada se creará el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública que interconectará sistemas de inteligencia y sistemas de investigación de entes públicos y privados.
- El Sistema Nacional de Inteligencia en Materia de Seguridad Pública estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).
- La SSPC -previa evaluación- compartirá datos e información que estén integrados en el Sistema con entes públicos y privados. Excepcionalmente la Guardia Nacional tendrá acceso al Sistema, además diseñará productos y estrategias de inteligencia.
- La SSPC requerirá, *sin orden judicial*, a las instituciones de seguridad pública, otras dependencias del Estado y entes privados, la interconexión o envío de información contenida en diversos registros, entre ellos los datos biométricos y los registros telefónicos.
- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública será quien se encargue de diseñar e implementar los programas, cursos de capacitación, evaluaciones y certificaciones acerca de tecnologías de la información, ciberseguridad, metodologías de la investigación policial, sistemas de inteligencia y tratamiento de datos personales.

Bases y disposiciones generales

Esta iniciativa de ley busca crear el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia **en materia de seguridad pública** que será coordinado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyo titular actualmente es Omar García Harfuch.

Este Sistema, en caso de que esta iniciativa sea aprobada, se regirá por el principio de federalismo cooperativo y tendrá el fin de interconectar con otros sistemas de inteligencia, registros, plataformas, bancos, recursos de información, así como bases de datos de entes públicos o privados, en materia de seguridad pública, para generar información que sea de utilidad en la investigación y prevención de delitos y posteriormente en los procesos penales judiciales.

Fines del Sistema

De acuerdo con la iniciativa, la creación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de seguridad pública tiene los siguientes fines:

- a. **Interconectar los sistemas de inteligencia** de la Federación, las entidades federativas, municipios y entes privados, para fines de investigación de los delitos, en particular los de alto impacto, por ello se hace mención en la iniciativa que el Sistema se regirá por el principio de *federalismo cooperativo*. También habrá coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual manera, habrá una interconexión con los sistemas de investigación y de inteligencia en materia de seguridad pública de SSPC, Secretaría de la Defensa Nacional (Defensa) a través de la Guardia Nacional (GN), Secretaría de Marina (Semar), Fiscalía General de la República (FGR), Centro Nacional de Inteligencia (CNI), Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fiscalías, procuradurías y secretarías de seguridad de las entidades, centros penitenciarios federales, estatales y municipales y dependencias encargadas de la seguridad pública municipal.

Igualmente estará interconectado con el Sistema Nacional de Información y la Plataforma México, así como con cualquier otro sistema, registro, plataforma, banco, recurso de información y base de datos de entes públicos o privados.

Por otro lado, de acuerdo con la iniciativa habrá una interconexión de la inteligencia civil con la militar, pero únicamente en lo que se refiere a la seguridad pública. Es decir que, aquella información relacionada con la defensa no estará interconectada con la inteligencia civil, a menos que se actualice la excepción de que este Sistema sea de utilidad en la seguridad nacional.

Pero, queda pendiente en la legislación secundaria observar qué condiciones pondrán a estar interconexión excepcional, y si habrá los suficientes mecanismos de control para que los militares puedan acceder a la información del sistema.

La iniciativa también contempla que esta situación será definida por la propia Ley, acuerdos respectivos y normatividad aplicable, pero no deja claro quién y cómo definirá esta cuestión.

Es importante mencionar que la manera en que se llevará a cabo esta interconexión entre cualquier ente y la SSPC, será a través de *enlaces*. Es decir, cada ente público o privado designará una persona quien trabajará de manera conjunta con integrantes de la SSPC.

Sin embargo, existe una excepción, pues la GN podrá acceder a información del Sistema, así como diseñar productos y estrategias de inteligencia. Esto es que los militares -pues recordemos que la GN está conformada por policías navales y militares y está adscrita a la Defensa- tendrán mayor libertad de acceder a este Sistema que otros entes. La iniciativa no excluye que existan personas que funjan como enlaces por parte de la GN, pero además de ello, tendrán acceso al Sistema, de la manera en que ya fue explicado.

- b. Integrar medios, recursos de información y bases de datos en materia de seguridad pública**, en donde participarán entes públicos y entes privados (que celebren acuerdos con la SSPC).

El riesgo implícito en esto, es que la propia iniciativa propone que la SSPC, en reciprocidad a la cooperación de entes privados, podrá compartir productos de inteligencia que puedan emplear para su seguridad interna, pero hay vaguedad en cuanto a lo que se podrá y no compartir con ellos, ya que podrían perfilamientos o antecedentes penales, lo que supone un riesgo para la protección de datos personales.

Además, no queda claro si estos entes quedarán o no sujetos a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

- c. Recabar, procesar, sistematizar, analizar y utilizar información para crear bases de datos criminalísticos** y que deberá contar con medidas de cifrado y encriptado.
- d. Generar productos de inteligencia** para contar con información que aporte *pruebas* en el desarrollo efectivo de las investigaciones de objetivos específicos y *que den sustento a los procesos judiciales*, siempre que se apeguen al Código Nacional de Procedimientos Penales. Esta información, de acuerdo con la iniciativa, también será utilizada para la prevención de delitos.

Acceso a la información del Sistema

A pesar de que el Sistema estará integrado por información de diversos entes públicos de los tres órdenes de gobierno y entes privados, aquellos no podrán acceder a todos los datos recopilados, pues la SSPC sólo compartirá información previamente a la realización de una evaluación de la naturaleza, competencias, intereses y necesidades, asimismo, existirán distintos niveles de acceso. Pero además de esto, no quedan claras cuáles serán las reglas para la evaluación.

Aunado a ello, no podemos olvidar que la SSPC podrá proporcionar datos del Sistema a entes privados cuando los puedan emplear en su seguridad interna, por lo que tampoco queda claro cuáles serán los criterios que estos entes deban cumplir para tener acceso, así como las condiciones para que la información que les sea proporcionada esté protegida.

Como se mencionó anteriormente, aunque esta evaluación no queda clara para los entes públicos, lo cierto es que la Guardia Nacional podrá tener mayor acceso al Sistema, pues así lo establece la Ley. Por lo tanto, en caso de que sea aprobada, sería importante darle seguimiento a la legislación que deba armonizarse o emitirse, con el afán de identificar si habrá controles civiles en cuanto al acceso que este cuerpo militar tendrá.

Facultades de la SSPC

Dentro de las facultades de la SSPC:

- a. Requerirá, sin orden judicial, a las instituciones de seguridad pública, otras dependencias del Estado y entes privados, la interconexión o envío de información contenida en:
 - Registros vehiculares y de placas
 - **Datos biométricos**
 - Datos telefónicos
 - Registros públicos inmobiliarios, de personas morales y catastros
 - Registros fiscales
 - **Registros telefónicos (registros de llamadas y mensajes)**
 - Registros de armas de fuego
 - Registros de comercio
 - Registros de inmuebles (*sic*)

- Registros de prestadores de servicios de seguridad privada
 - Registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas
 - Y todos aquellos casos de donde pueda extraer indicios, datos y pruebas para las investigaciones.
- b. Suscribirá acuerdos y convenios en materia de inteligencia transnacional, así como aplicar medidas de inteligencia y constrainteligencia con el objeto de detectar y combatir las acciones de delincuentes, organizaciones y grupos criminales locales, regionales, nacionales y transnacionales.
- c. Suscribirá convenios con instituciones públicas, organizaciones sociales y entidades privadas cuando sea viable para el Sistema.
- d. Emitirá reglas, lineamientos y acuerdos para garantizar la funcionalidad del Sistema, fortalecer la comunicación con los entes públicos y privados. Asimismo, determinará los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos, así como los lineamientos para el uso, manejo y niveles de acceso al Sistema.

Capacitación

Los cursos de capacitación para el personal que estará involucrado en la interconexión del Sistema, estarán a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

También diseñará e implementará los programas y cursos de capacitación, además de mecanismos de evaluación y certificación, en materia de:

- Tecnologías de la información.
- Ciberseguridad.
- Metodologías de la investigación policial.
- Diseño y utilización de sistemas de inteligencia.
- Tratamiento de datos personales.

Estas capacitaciones serán proporcionadas al personal que designe la SSPC para el procesamiento y análisis de la información y el manejo de los sistemas de inteligencia de los tres órdenes de gobierno. También las recibirán las personas designadas como *enlaces* y toda persona servidora pública o particular que participe en la operación del Sistema.

De acuerdo con el artículo cuarto transitorio, esto deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 180 días desde la entrada en vigor de la Ley. Agregado a lo anterior, el artículo indica que el personal deberá contar

con certificaciones, de lo contrario, no podrá operar los sistemas de inteligencia en materia de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno.

Funcionamiento del Sistema

El funcionamiento del Sistema comenzaría en un plazo no mayor a 180 días desde la entrada en vigor de la Ley, en caso de que se apruebe, de acuerdo con el artículo tercero transitorio.

En otro sentido, para que la SSPC pueda realizar las funciones de análisis, interconexión, integración y sistematización de la información, contará con las plataformas digitales, los sistemas informáticos y el personal de confianza calificado que considere necesarios.

En cuanto al procesamiento y análisis de la información, serán utilizados sistemas y programas que *transcriban, conviertan, organicen, clasifiquen e interrelacionen información y datos de todo tipo*. El riesgo de este Sistema, de acuerdo con Artículo 19, Red en Defensa de los Derechos Digitales, y Social TIC es que “constituye una medida de vigilancia masiva e indiscriminada de la población, propia de un Estado policial, sin controles democráticos y susceptible de ser abusada incluso por la propia delincuencia que pretende combatir”.³

Controles y medidas de seguridad

Las plataformas digitales, los sistemas informáticos y los sitios digitales en donde haya almacenamiento de información, serán administrados por una red de ingeniería. Por otro lado, la información recabada deberá contar con medidas de cifrado y encriptado y la SSPC deberá contar con sistemas y tecnologías de punta para garantizar la protección de la información. En cuanto al acceso a la plataforma, habrá niveles y los ingresos tendrán que ser autorizados atendiendo a ello.

Sin embargo, es imposible ignorar las deficiencias que han tenido anteriores registros o sistemas de recopilación de datos y que han sido susceptibles de vulneraciones, así como de la venta de información en mercados ilícitos. Tal es el caso del “fallido Registro Nacional de Usuarios de Telecomunicaciones (RENAUT), creado en 2008 durante el gobierno de Felipe Calderón y eliminado en 2011, después de que su base de datos fue vulnerada y puesta a la venta en el mercado negro”.⁴

³ Ibid.

⁴ Ibid.

Leyes de aplicación supletoria y emisión de disposiciones

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en lo que resulte viable, la Ley de Seguridad Nacional, serán de aplicación supletoria.

Para la creación del Sistema de Investigación e Inteligencia no se prevé armonización legislativa en los artículos transitorios, la iniciativa de ley sólo prevé la emisión de disposiciones reglamentarias -es decir, en materia administrativa- por parte de la SSPC, quien se encargará de expedir reglas, lineamientos y acuerdos para garantizar la funcionalidad del Sistema.

México Unido Contra la Delincuencia A.C.

Altadena 34, Colonia Nápoles, Benito Juárez,
Ciudad de México, C.P. 03810

Contacto: mucd@mucd.org.mx
(55) 5272 1501 y (55) 5515 6759

www.mucd.org.mx

@MUCDoficial

